



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	02 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1175-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de Gastos de Servicios No Personales, Renglón 263 Viáticos Internos de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-132-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina Financiera/ coordinador de control interno; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Jeraldin Francis Mendoza Fonseca**, custodia de caja chica, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno**



implementado. **B)** Comprobar si los gastos en concepto de viáticos internos, fueron registrados en la ejecución presupuestaria, están debidamente calculados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a erogaciones propias de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados, para la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de los Gastos de Servicios No Personales, con énfasis en el Renglón 263, Viáticos Internos; fue satisfactorio, excepto por un hallazgo de control interno, consistente en debilidades en el llenado de algunos campos del formato de solicitud de viáticos para el interior del país. **2)** Los gastos en concepto de viáticos internos, fueron razonables; y se encontraron debidamente registrados, calculados, clasificados conforme su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y correspondieron a actividades propias de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), y al período sujeto a revisión; excepto por el hallazgo de control interno antes descrito. **3)** La administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de Gastos de Servicios No Personales, con énfasis en el Renglón 263, Viáticos Internos efectuados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión, excepto por el hallazgo de control interno antes relacionado. **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; de tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestarios para la ejecución de gastos corrientes del Grupo de Servicios No Personales, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; informe de referencia **IN-132-004-21** de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-1983-2021** de fecha siete de abril del año dos mil veintidós; la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), ha implementado dos (2) recomendaciones y una (1) no implementada; para un grado de cumplimiento del sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento (66.67%); y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos responsables de la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de los Gastos de Servicios No Personales, con énfasis en el Renglón 263, Viáticos Internos efectuados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo



65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con un hallazgo de control interno, así como falta de implementación de una recomendación derivada de auditoría predecesora. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-132-002-23**, emitido por el auditor interno de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**



(PDDH), derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos de Servicios No Personales, Renglón 263, Viáticos Internos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina Financiera/coordinador de control interno; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Jeraldin Francis Mendoza Fonseca**, custodia de caja chica, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación no implementada derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en



cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cuarenta y tres (1343) de las diez de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ